

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA**

**DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO**

***“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integración y funcionamiento.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

*“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.*

*.*

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta Comisión tiene por objetivo propender por la construcción, logro y mantenimiento de la paz, buscando crear espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano.*

*Parágrafo. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto también apoyará escenarios de mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, así como realizar seguimiento a los procesos de negociación con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político.*

*La Comisión podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.*

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19)**representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.*

***Parágrafo Transitorio****. Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz por derecho propio serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030..*

***Parágrafo 1.*** *La conformación de esta Comisión se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.*

***Parágrafo 2.*** *Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.*

***Parágrafo 3.*** *Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto, tendrá dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de acuerdo con el cuociente electoral de manera directa a las curules creadas.*

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:*

1. *Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.*
2. *Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.*
3. *Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.*
4. *Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.*
5. *Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).*
6. *Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*
7. *Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.*
8. *Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.*
9. *Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.*
10. *Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.*
11. *Conmemorar el Día Nacional de la Paz.*
12. *Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.*
13. *Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.*
14. *Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.*
15. *Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.*
16. *Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.*
17. *La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.*
18. *Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.*
19. *Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”*
20. *Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.*
21. *Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*
22. *Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de éste propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.*

**ARTÍCULO 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple, aplicando en todo caso las reglas establecidas para las sesiones conjuntas establecidas en la sección tercera del capítulo VI del título II de la Ley 5ª de 1992. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.”*

**ARTÍCULO 7°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Elegir la Mesa Directiva.*
2. *Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.*
3. *Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.*
4. *Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.*
5. *Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.*
6. *Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.*
7. *Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.*
8. *Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.*
9. *Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz.*

**ARTÍCULO 8°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.*

**ARTÍCULO 9°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:

**2.6.15. Comisión Legal de Paz y Posconflicto**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nº de cargos** | **Nombre del Cargo** | **Grado** |
| 1 | Secretario (a) de la Comisión | 12 |
| 1 | Secretario (a) Ejecutivo (a) | 5 |
| 1 | Mecanógrafa (o) | 03 |
| 1 | Asesor (a) II | 8 |

**ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN.** Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES.** La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley Orgánica según consta en Acta No. 43 de Sesión de Abril 16 de 2024. Anunciado entre otras fechas el 03 de Abril de 2024 según consta en Acta No. 42.

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**

Ponente Coordinador Vicepresidente

**AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Secretaria